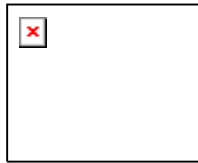


REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO VEINTISÉIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE LA LOCALIDAD DE KENNEDY**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

EXP. N°2021-00082.

En consideración a que la anterior demanda reúne las exigencias legales, y con ella se acompaña título que presta mérito ejecutivo, el cual cumple con las exigencias establecidas en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001 y los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **LIBRAR** mandamiento de pago ejecutivo singular de mínima cuantía a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL PRADOS DE IPANEMA – PROPIEDAD HORIZONTAL-** contra **ÁNGELICA HERRERA GÚZMAN**, por las siguientes sumas:

- 1.1. \$649.100.00 M/cte. por concepto de once (11) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de mayo de 2019 a marzo de 2020, cada una por valor de \$59.000.00.
- 1.2. \$650.000.00 M/cte. por concepto de diez (10) cuotas ordinarias de administración comprendidas entre los meses de abril de 2020 a enero de 2021, cada una por valor de \$65.000.00.
- 1.3. \$229.700.00 M/cte. por concepto de “cuota extraordinaria fachadas” del mes de abril de 2019.
- 1.4. Por los intereses moratorios que se causen por los anteriores conceptos, liquidados a la tasa máxima fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que se hicieron exigibles hasta que se efectué su pago.

SEGUNDO: **NEGAR** mandamiento de pago respecto de las cuotas requeridas por concepto de “cuentas de orden”, en la medida en que tales emolumentos no hacen parte de los que fueron previstos en el artículo 48 de la Ley 675 de 2001.

TERCERO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

CUARTO: ORDENAR a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia según el artículo 431 del C.G.P., advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 *ibíd.*

QUINTO: NOTIFICAR esta providencia a los demandados en la forma y términos establecidos en los artículos 290 a 292 *Ibidem*, haciéndoles entrega de las copias de la demanda y de sus anexos. En concordancia con el Decreto 806 de 2020.

SEXTO: RECONOCER al abogado **IVÁN CAMILO RAMÍREZ ÁNGEL** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder obrante.

Notifíquese,


MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ

**JUZGADO 26 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE LA LOCALIDAD DE
KENNEDY**
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ANOTACION
DE ESTADO N°38, FIJADO HOY **17 DE MARZO DE 2021** A LA
HORA DE LAS 8:00 AM

Martha Isabel Barrera Vargas

Firmado Por:

MANUEL RICARDO MOJICA ROJAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 26 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1705b169393e0543edb66d546c1321afa44f49c4d136e837c97c3c0b751bf46f**

Documento generado en 16/03/2021 04:23:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>